

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA

ABOGADA TITULADA

U.C.C. UNAULA

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA

E. S. d.

**REFERENCIA: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN SUCESIÓN DOBLE E
INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

CAUSANTES: *JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA – MARIA DE
LOS ANGELES CARDONA DE TABORDA.*

SOLICITANTES: LUIS ARNULFO TABORDA CARDONA, JOSE
ANTONIO, HERNANDO ELIAS, MARIO ERNESTO, MARIA
DEYANIRA, ROSA MARIA, IVAN DARIO MARIA ELENA, MARIA
BERENICE, MARIA ISABEL, MARTHA LUCIA, TABORDA CARDONA
Y SANDRA MILENA MUÑOZ TABORDA, GLORIA PATRICIA, ANA
DEL ROCIO MUÑOZ CARDONA:

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con cedula
de ciudadanía numero 43 478.681 expedida en Venecia , portadora de
la tarjeta profesión número 182.311 del C.S.J actuando como curadora
adliten , nombrada el 25 de noviembre de 2020 mediante auto
interlocutorio # 309, me dispongo a dar contestación basado en los
siguientes :

HECHOS

PRIMERO: En Relación al primer hecho en lo referente al matrimonio de acuerdo a lo manifestado y lo probado mediante el Registro civil de matrimonio bajo el serial 04503503 de la Registraduria del estado Civil del municipio de Venecia.

SEGUNDO: De la misma forma me encuentro de acuerdo por lo que se encuentra probado dentro de los anexo en que bajo el serial del Certificado de Defunción del señor **JESÚS ANTONIO TABORDA ZAPATA** bajo el serial 03862139 de la Registraduria del Estado Civil del municipio de Venecia Antioquia

TERCERO: De la misma forma me encuentro de acuerdo por lo que se encuentra probado dentro de los anexo en que bajo el serial del Certificado de Defunción de la señora **MARIA DE LOS ANGELS CARDONA DE TABORDA ZAPATA** bajo el serial 4909073 de la Registraduria del Estado Civil del municipio de Venecia Antioquia

CUARTO: Que bajo los Registros civiles de nacimientos aportados dentro de la Demanda se demuestra que fueron procreados y reconocidos como herederos de los causantes mencionados al inicio del proceso.

QUINTO: Con fundamento el hecho narrado dentro del libelo de la demanda se logró demostrar que la señora **NINFA DEL SOCORRO TABORDA CARDONA** falleció en la fecha citada en el municipio de Girón Santander bajo el indicativo serial 05967725 de la Registraduria Civil de Defunción de la Registraduria Nacional del estado Civil.

SEXTO: Como la señora **NINFA DEL SOCORRO TABORDA CARDONA**, se logró demostrar que en vida procreo dos hijas quienes en esta demanda la suceden en sus derechos obtenidos desde el momento en que se difirió la sucesión, ambas mayores de edad de nombres **SANDRA MILENA MUÑOZ TABORDA Y GLORIA PATRICIA MUÑOZ TABORADA**

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA

ABOGADA TITULADA

U.C.C. UNAULA

SEPTIMO: Estoy de acuerdo al afirmarse que dentro del matrimonio no se presentaron más hijos extramatrimoniales dados los requisitos requeridos para demostrarse con fundamento en los edictos emplazatorios

OCTAVO: Me encuentro de acuerdo con esto hecho dadas las circunstancias que si se hubiese levantado la primera este proceso no serían doble

NOVENO: Bajo el artículo 473 de la Ley 1564 del 2021 se comprende que no es aplicable en este caso.

DECIMO: En este hecho y luego de la reforma presentada dentro del término me acojo a ella, dadas las circunstancias que al final se solucionó este hecho.

DECIMO PRIMERO: Me acojo a este hecho tal y como se especifica dentro de la escritura pública allegada al proceso y registrado el inmueble en la oficina de instrumentos públicos con folios de matrículas 010-14764 de fecha del 6 de mayo con escritura número 104 de la Notaria única del circulo de Venecia.

DECIMO SEGUNDO: Que dentro de dicho proceso y en los folios de matrículas inmobiliarias 010-14764 se logro comprobar la venta realizada en vida de los lotes enunciados en este hecho, se da por acertada y firme.

DECIMO TERCERO: Me acojo al hecho por lo enunciado y reconocido por los herederos la venta parcial de dichos lotes a los hijos de los causantes señores **IVAN DARIO Y MARTA LUCIA TABORDA CARDONA**, con escritura del 06 de mayo 2004 número 104 de la notaria única del circulo de Venecia

DECIMO CUARTO: En este hecho y luego de la reforma presentada dentro del término me acojo a ella, dadas las circunstancias que al final se solucionó este hecho

DECIMO QUINTO: Estoy de acuerdo por lo que al presentar esta demanda los anexos demuestran que no se adquirió deudas, ni cuentas

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA

ABOGADA TITULADA

U.C.C. UNAULA

por pagar dentro de este proceso estipulado en el artículo 469 del C.G.P.

DECIMO SEXTO: Me acojo a este hecho y lo comparto sin discusión

DECIMO SEPTIMO: Es claro que en este hecho no se da aplicación al artículo 520 del C.G. P.

DECIMO OCTAVO: Me acojo a esta decisión por lo que se narró dentro del contexto del pluriciatado litigio.

DECIMO NOVENO: Me encuentro de acuerdo con hecho demostrado dentro del articulo501 del C.G. P.

Señor Juez dadas las circunstancia y narrados los hechos del presente litigio y para lo que fui designada me pronunciare en lo relacionado a las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que luego de haberse todas las pruebas y sustentadas cada uno me acojo a esta pretensión por lo que desde el momento del fallecimientos de ambos cónyuges se difirió la herencia

SEGUNDA: Que como se demostró en el hecho cuarto sea adjudicado cada derecho al que se encuentran acreedores de este derecho.

TERCERA: Totalmente de acuerdo para que se llegue a una legitimación legal del derecho que le concierna

CUARTA: Igualmente de acuerdo ya que el mismo artículo 487 del C.G.P así lo afirma.

QUINTA: Me acojo a esta pretensión

SEXTA: Totalmente de acuerdo bajo el artículo 507 del C.G.P.

SEPTIMA: totalmente de acuerdo si se demuestra lo contrario.

OCTAVA: Me acojo a esta pretensión por ser un profesional del derecho sin ninguna inhabilidad.

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA

ABOGADA TITULADA

U.C.C. UNAULA

En relación a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** me dispongo manifestar lo siguiente: que cada uno de los artículos citados dentro de esta proceso se encuentran acordes a dicho proceso y más actualizados y con el lleno de los requisitos tal y como está estipulado en el artículo 489 del C.G.P.

Como curadora a la que fui asignada el procedimientos estipulado en el articulo 368 del C.G.P, y la cuantía de dicho proceso se encuentran acordes a lo relatado dentro del texto de este proceso.

La Competencia tal y como está estipulada dentro del articulo 18 núm. 4º de la Ley 1564/2021 es usted competente para conocer en primera instancia.

Las **PRUEBAS:**

Todas las pruebas presentadas en el presente proceso se encuentran estipuladas en el artículo 164 DE LA SESION TERCERA TITULO UNICO PRUEBAS

NOTIFICACIONES:

Las presentadas en la demanda principal, y la curaduría en la carrera 50 Numero 50-53 del municipio de Fredonia
Emailvelasquezvalenciamarcelamara@gmail.com cel. 3153531018
840.21.76

Del señor Juez,

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA

C.C.No 43.478.681.

T.P. No 182.311 C.S.J.

MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA

ABOGADA TITULADA

U.C.C. UNAULA